

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6304 *ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.596 (NUFRI) en Mollerusa (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.596 (NUFRI), para la ampliación de su central hortofrutícola en Mollerusa (Lérida) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1965), excepto el de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimido, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres.—Aprubar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial de 82.908.141 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de quince meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6305 *ORDEN de 31 de enero de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de red arterial ferroviaria de Jaén, primera fase, nuevo ramal Jaén-Espeluy y remodelación de la estación de viajeros».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 31 de enero de 1983, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de red arterial ferroviaria de Jaén, primera fase, nuevo ramal Jaén-Espeluy y remodelación de la estación de viajeros», a los efectos

de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

6306 *ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Sevilla.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Sevilla, que fueron convocados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1982), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Sevilla a los siguientes señores:

Burgos Brenes, Miguel.—Idiomas: Alemán, italiano y holandés.

Busutil Cruz, Miguel Angel.—Idioma: Italiano.

Calzada Lorenzo, Pablo.—Idiomas: Alemán e italiano.

Cano Gómez, Miguel.—Idiomas: Alemán e italiano.

Díaz Blanco, María Isabel.—Idioma: Italiano.

Galán Cano, Rafael.—Idiomas: Alemán e italiano.

González Caravánte, Salvador.—Idiomas: Alemán e italiano.

Jimeno de Córdoba, María Luisa.—Idioma: Italiano.

Llanillo Veganzones, Consuelo Aurora.—Idioma: Italiano.

Marín Quesada, María Dolores.—Idioma: Italiano.

Márquez Pérez, Sofía.—Idioma: Alemán.

Martínez Mitjanas, María Angeles.—Idioma: Italiano.

Martínez de la Ossa Moñino, Rafael.—Idioma: Italiano.

Morán García, Pablo.—Idioma: Italiano.

Pérez Peláez, Elvira.—Idioma: Alemán.

Rodríguez Romero, Hilario.—Idiomas: Alemán e italiano.

Rubio Armendáriz, Jesús.—Idioma: Italiano.

Sánchez Arcoy, Angel.—Idiomas: Alemán e italiano.

Sánchez Vázquez, Ricardo.—Idioma: Italiano.

Sandoval Moya, María Angeles.—Idioma: Italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Sevilla, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

6307 *ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, denominado «Viajes Viasonic, S. A.», con domicilio en rambla de Cataluña, 44, de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General de Turismo, previo expediente sancionador número 592-RV, incoado a la Agencia «Viajes Viasonic, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Viasonic, S. A.», con número de orden 365 y domicilio en rambla de Cataluña, 44, de Barcelona.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo

lo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6308

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Viajes Estrella, S. A.», con domicilio en avenida de Italia, 8-10, de Huelva.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General de Turismo, previo expediente sancionador número 591-RV, incoado a la Agencia de Viajes «Viajes Estrella, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Estrella, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 14 de abril de 1978, con el número 472 de orden y domicilio en avenida de Italia, 8-10, de Huelva.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6309

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Prestige International Tours, S. A.», con domicilio en plaza Conde Valle de Suchil, 10, de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General de Turismo, previo expediente sancionador número 286-RV, incoado a la Agencia de Viajes «Prestige International Tours, Sociedad Anónima», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A «Prestige International Tours, S. A.», con domicilio en la plaza Conde Valle de Suchil, 10, de Madrid, con número de título 88, que se le expidió por Orden ministerial de fecha 3 de enero de 1981, a nombre de «Viajes Oñal, Sociedad Anónima», antiguo nombre de la Agencia, y se le confirmó al actual nombre «Prestige International Tours, S. A.», por Orden ministerial de fecha 7 de abril de 1978.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

6310

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras por un valor de 487.500 pesetas.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1983, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 1360, y en su título, figura la cantidad de 478.500 pesetas, y debe ser 487.500 pesetas, como reiteradamente figura dentro de la Orden de referencia.

6311

RESOLUCION de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Andrés, en Córdoba.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Andrés, en Córdoba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

6312

RESOLUCION de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del colegio de Santa Victoria, en Córdoba.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del colegio de Santa Victoria, en Córdoba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el momento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.